

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No 0094

De 27 JUN 2019

“Por medio de la cual se modifica el Artículo primero de la **Resolución 0065 de 26 de abril de 2019**, por medio de la cual se le otorgó autorización al Señor José Luis Ovalle Angarita identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.300.837. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “Las Laticas” (parcelas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 parte 11 y 15) zona rural del municipio de San Diego – Cesar.”

El Subdirector General de la Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución número **Resolución 0065 de 26 de abril de 2019**, emanada por este despacho, le otorgo autorización al Señor José Luis Ovalle Angarita identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.300.837. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “Las Laticas” (parcelas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 parte 11 y 15) zona rural del municipio de San Diego – Cesar.

Que, este despacho reconoce haber incurrido en equivocación de forma, a la hora de proyectar el artículo primero de la **Resolución 0065 de 26 de abril de 2019**, puesto que cometió un error en el registro **valores de los volúmenes de m3 (Metro Cubico) a Kg (Kilogramos de Carbón) en la plataforma de registro del SUNL Vital**, es de trascendencia dicha especificación por lo que se modifica la resolución en mención.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra: “...Artículo 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...”

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

“La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0094** de **27 JUN 2019**. “Por medio de la cual se modifica el Artículo primero de la **Resolución 0065 de 26 de abril de 2019**, por medio de la cual se le otorgó autorización al Señor José Luis Ovalle Angarita identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.300.837. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “Las Laticas” (parcelas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 parte 11 y 15) zona rural del municipio de San Diego – Cesar.”

-----2  
real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.”  
“En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada.”

En razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de **Resolución 0065 de 24 de abril de 2019**, que Otorgaba autorización al Señor José Luis Ovalle Angarita identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.300.837. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “Las Laticas” (parcelas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 parte 11 y 15) zona rural del municipio de San Diego – Cesar.”, de acuerdo a la **Resolución No. 033 del 4 de marzo de 2000** emanada de la Dirección de CORPOCESAR o aquella que la modifique, sustituya o adicione. Que esta quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de arboles aislados en terreno privado al Señor José Luis Ovalle Angarita identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.300.837. la autorización aquí otorgada comprende la actividad de aprovechamiento de treinta y ocho (38) arboles de la especie algarrobillo, para un volumen total de trescientos coma catorce metro cubico (300,14 m3) que se aprovecharan en el predio “Las Laticas” (parcelas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 parte 11 y 15) zona rural del municipio de San Diego – Cesar, que se aprovecharan de la siguiente manera; se harán en madera rolliza en cantidad de doscientos metros cúbicos (200 m3); el resto, cien coma sesenta metro cubico (100,60 m3) serán procesados en madera aserrada o dimensionada. Los residuos o desperdicios resultantes del aprovechamiento, será en cantidad de cuarenta coma treinta (40.30 m3) metros cúbicos, se transformara en carbón vegetal equivalente a tres mil setecientos treinta y uno coma trescientos setenta y siete (3731,377 KG) kilogramos de carbón vegetal.**

**ARTICULO SEGUNDO:** las demás disposiciones contenidas en la resolución número 0013 de 06 de febrero de 2018 quedan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a Señor José Luis Ovalle Angarita identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.300.837.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 vía la Paz – lote 1 U.I.C casa e campo Frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0094** de **27 JUN 2019**. “Por medio de la cual se modifica el Artículo primero de la **Resolución 0065 de 26 de abril de 2019**, por medio de la cual se le otorgó autorización al Señor José Luis Ovalle Angarita identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.300.837. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio “Las Laticas” (parcelas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 parte 11 y 15) zona rural del municipio de San Diego – Cesar.”

-----3  
**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

**ARTÍCULO SEXTO:** conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los 27 JUN 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ANTONIO RUDAS MUÑOZ**

Subdirector General Área de Gestión Ambiental, encargado de las funciones de  
Coordinador  
Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

Proyectó: Judicante EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – Auxiliar Jurídico.